

no como averse hecho se fuesen alguna en dho lugar
de y que el dicho dho la multa que se le yu poro adho
D. Morro fue por el estamido que tubo aciendo de curso
de que se pobe dho asunto an de d. Intine de de Villa
de Vendo ser y dho en el Juzgado de dho S. gove
tor como lo hebbimo y tubo presente para con luen de
dato del mencionado Poder y que me expere que enese
particular libere conuenido no es justo el que leguente
proprio de de Concejo y que el de cura de V. m. y de
octubre de dho año, en el que se manda se libere de proprio
el pago de dha multa y fue nulo lo uno por la falta
de citación que contiene a toda la Capitulaz de que se con
pone el ayuntamiento de dho villa que emienda ser citada ma
ya mende por el t. r. en el dho Juicio de dho proprio
como en V. m. por que se supone en dho d. r. de dho
ser en Beneficcion del Comente de fuesa por que se halla
to adho Procurador Sindico, lo que no es sino y r. y de
particular y acordado y crechero, y que falta para
a ver echo a se que lo dho decreto la libranza conuenida
en el, en su posicion de todo lo de ferido le denocaban
y denocaron de clara y dho por nulo y de ningun efecto
mediante lo qual y que D. Domingo Sanz Benicio ad
ministrador que fue del proprio de la d. d. de dho villa
de de Villa quien pago la dha multa en virtud de dho
monio del mencionado decreto no deueno satisficela
sin preceder la circunvancia en el y r. de dho de
pacho de se la de ferido libranza satisfaga dho con
dho que de su bolso por dho de r. de el mayor
dono de proprio de de dho villa, y que lo Cuenple con
a percenir de dho proprio que donde se dho a salvo poro
que lo de r. de dho Procurador Sindico a cuius bene
ficcion heio dha paga dandole por el dho en conueni